

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00233-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, ABRIL NUEVE (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIELA BERNAL, con informe secretarial, manifestando que el término de traslado concedido a la demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

- 1°. La demandada aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.
- 2°. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago, ASÍ:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53.117.546,00)**, por el valor del saldo insoluto representado en Pagaré No. 454363368.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido, causados desde el dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), y los que posteriormente se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
3. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS /CTE (\$24.163.864,00)**, por el valor del saldo insoluto representado en Pagaré No. 40175745.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido, causados desde el seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y los que posteriormente se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago por auto del 24/09/2019, en contra de la parte demandada, por las sumas atrás indicadas.

La demandada MARIELA BERNAL se notificó personalmente de acuerdo a las certificaciones emitidas por las empresas de correo que dan cuenta que recibo del citatorio y del aviso de notificación en la dirección reportada como de notificaciones de la demandada.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive nulidad que declarar.

SE CONSIDERA:

El título valor, pagaré, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada no ejerció ningún medio de defensa, amén que el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para tales eventos, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como efecto de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. ORDENASE seguir adelante con la ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 24/09/2019, favor del BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIELA BERNAL.

2°. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

3°. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$8'000.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4°. ORDENASE una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 22 del 12/04/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97bbede2bfeb34b67010d515140f846ea48797743c263e499b3058e9c7fad803

Documento generado en 09/04/2021 04:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>